



Productivo. =====

TERCERO. - Los otorgantes acuerdan que la Asociación Civil se registrará por el siguiente Estatuto y por las estipulaciones contenidas en los artículos ochenta al noventa y ocho del Código Civil vigente. =====

ASOCIACION CIVIL "ASOCIACIÓN PERUANA DE AGENTES DE SEGURIDAD" ESTATUTO =====
TITULO I. =====

DISPOSICIONES GENERALES. =====

ARTÍCULO 1.- La Asociación Civil "ASOCIACIÓN PERUANA DE AGENTES DE SEGURIDAD", es una Asociación Civil sin Fines de Lucro, autónoma, no gubernamental, multidisciplinaria y plural. Sometida a las leyes y tribunales de la República del Perú. =====

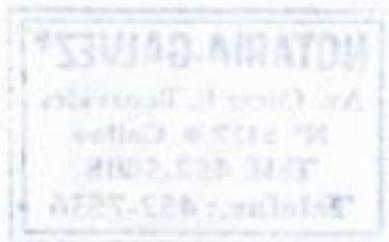
La Asociación Civil inicia sus actividades en la fecha de su inscripción Registral con un plazo de duración indeterminado. =====

ARTÍCULO 2.- La Asociación Civil "ASOCIACIÓN PERUANA DE AGENTES DE SEGURIDAD", tiene como objeto social la formulación, ejecución y monitoreo de estrategias, proyectos y programas para la mejora progresiva de las condiciones laborales y profesionales, la calidad y la excelencia en el rubro de las actividades de agentes de seguridad, promoviéndose a través de intervenciones de impacto la generación de condiciones de estabilidad, desarrollo y excelencia de los agentes de seguridad; para lo cual desarrollara líneas de acción como: Investigación; Asistencia y Capacitación técnica, legal y laboral; Salud, Educación, Infraestructura; Trabajo; Cultura profesional; Deporte; Transporte y Comunicaciones; Estado y Gobierno; Asociatividad y Desarrollo Productivo. =====

ARTÍCULO 3.- Para el cumplimiento del objeto social, la Asociación Civil "ASOCIACIÓN PERUANA DE AGENTES DE SEGURIDAD" desarrollara las líneas de acción siguientes: =====

- a. Investigación. =====
- b. Asistencia y Capacitación. =====
- c. Salud. =====
- d. Educación. =====
- e. Infraestructura y Saneamiento. =====
- f. Trabajo. =====
- g. Cultura. =====
- h. Deporte. =====
- i. Transporte y Comunicaciones. =====
- j. Discapacidad. =====
- k. Estado y Gobierno. =====
- l. Seguridad Ciudadana. =====
- m. Gestión del Riesgo. =====
- n. Justicia y Derechos Humanos. =====
- o. Inclusión Social. =====
- p. Asociatividad y Desarrollo Productivo. =====
- q. Gestión y Manejo de seguridad. =====
- r. Medio Ambiente. =====

Manuel Gálvez Sureda
ABOGADO NOTARIO



ARTÍCULO 4.- Para el cumplimiento del objeto social, la Asociación Civil "ASOCIACIÓN PERUANA DE AGENTES DE SEGURIDAD", podrá celebrar y/o suscribir convenios y acuerdos con: =====

- a. Entidades Públicas y Privadas nacionales y/o extranjeras (entidades u organizaciones similares en el país de origen). =====
- b. Organizaciones no gubernamentales, comités, fundaciones y asociaciones sin fines de lucro. =====
- c. Personas Jurídicas nacionales o extranjeras. =====
- d. Organizaciones y Entidades Financieras nacionales y/o extranjeras. e. Instituciones, organizaciones y asociaciones religiosas. =====
- f. Personas Naturales, nacionales y/o extranjeras. =====

ARTÍCULO 5.- Para el cumplimiento del objeto social, la Asociación Civil "ASOCIACIÓN PERUANA DE AGENTES DE SEGURIDAD" también podrá: =====

- a. Gestionar recursos a través de fuentes y benefactores privados nacionales y/o extranjeros, gubernamentales, de cooperación nacional y/o internacional, así como provenientes del desarrollo de actividades propias de la Asociación Civil. =====
- b. Contratar los servicios de profesionales, técnicos, asesores, consultores y/o el personal que se requiera para garantizar el cumplimiento de los objetivos trazados y garantizar el buen manejo institucional. =====
- c. Aceptar donaciones etc. =====

- Entidades Públicas y Privadas nacionales y/o extranjeras (entidades u organizaciones similares en el país de origen). =====
- Organizaciones no gubernamentales, comités, fundaciones y asociaciones sin fines de lucro. =====
- Personas Jurídicas nacionales o extranjeras. =====
- Organizaciones y Entidades Financieras nacionales y/o extranjeras. =====
- Instituciones, organizaciones y asociaciones religiosas. =====
- Personas Naturales, nacionales y/o extranjeras. =====

ARTICULO 6.- Sin perjuicio de todo lo anteriormente establecido, la "ASOCIACIÓN PERUANA DE AGENTES DE SEGURIDAD", podrá desarrollar y ejecutar sin ninguna restricción, todo tipo de actividades afines orientadas al fiel cumplimiento del objeto social de la Asociación Civil. =====

ARTÍCULO 7.- El domicilio de la Asociación Civil "ASOCIACIÓN PERUANA DE AGENTES DE SEGURIDAD", se encuentra ubicado en el Distrito de Barranco, la Provincia, Departamento y Región de Lima. La Asociación podrá establecer sedes y/o filiales dentro y fuera del territorio de la República. =====

TITULO II =====
DE LOS ASOCIADOS, =====

ARTÍCULO 8.- La calidad de Asociado es inherente a la persona. La "ASOCIACIÓN PERUANA DE AGENTES DE SEGURIDAD", estará constituida por un número indeterminado de miembros de personas naturales y/o jurídicas que se identifiquen con el objeto social de la Asociación Civil. El Asociado no responde por las deudas de la Asociación Civil. =====

ARTICULO 9.- Del Registro de Asociados =====
El Director Ejecutivo llevará un Libro denominado Registro de Asociados actualizado en el que se deberán asentar los actos de admisión y separación definitiva de Asociados, así como los datos generales de los



mismos y las sanciones que se les impongan. En el Libro Registro de Asociados, además, se indicará, las personas que ejercen cargos de administración o representación. Los Asociados con ejercicio pleno de sus derechos se precisan en el Libro Registro de Asociados.

ARTÍCULO 10.- Para la admisión de Asociados son requisitos:

- a. Ser persona natural y estar plenamente identificado con el objeto social de la Asociación Civil.
- b. Desempeñarse como agente de seguridad (denominación cuya definición puede estar incluida en otros cargos del ámbito de la seguridad), prueba de lo cual será haber aprobado el curso SUCAMEC, certificado de trabajo o declaración jurada.
- c. No tener intereses contrarios a la Asociación Civil.
- d. Aceptar las normas que contienen el Estatuto.

e. Presentar la documentación que el Consejo Directivo exija para ser admitido como Asociado; debiéndose decidir su incorporación en una Asamblea General de Asociados.

ARTÍCULO 11.- Son derechos de los Asociados:

- a. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales de Asociados.
- b. Proponer, ser propuesto, elegir y ser elegido para desempeñar cargos directivos en la Asociación Civil.
- c. Dirigir e integrar los equipos de trabajo y/o comisiones que establezcan la Asamblea General o el Consejo Directivo.
- d. Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, así como la gestión social.
- e. Recibir periódicamente informes sobre la gestión social y el desempeño de las actividades de la Asociación Civil.
- f. Revisar los documentos y libros sociales.
- g. Ser representados por otro Asociado en los asuntos relacionados con la Asociación Civil.
- h. Las demás que se deriven del presente Estatuto.

ARTÍCULO 12.- Son obligaciones de los Asociados:

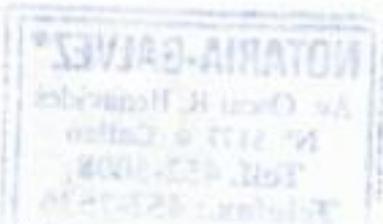
- a. Contribuir al cumplimiento de la finalidad y objeto social de la Asociación Civil.
- b. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto.
- c. Participar en la Asamblea General de Asociados.
- d. Participar en las actividades de la Asociación Civil.
- e. Cumplir las decisiones de los Órganos de la Asociación Civil adoptadas conforme al Estatuto.
- f. Desempeñar los cargos para los que fueron elegidos y cumplir con las comisiones o trabajo que les encomienda el Consejo Directivo y la Asamblea General.
- g. Las demás que se deriven del presente Estatuto.

ARTÍCULO 13.- Los Asociados están prohibidos de:

- a. Emitir opiniones, en nombre de la Asociación Civil o en su calidad de asociado, que comprometan a la Asociación Civil a través de cualquier medio de comunicación (prensa escrita, radial, televisiva, redes sociales y demás plataformas digitales) salvo autorización expresa del Consejo Directivo.
- b. Percibir retribuciones de terceros, para realizar u omitir actos que atenten contra la Asociación Civil.
- c. Celebrar, directa o indirectamente, contratos o convenios no autorizados por la Asociación Civil.

ARTÍCULO 14.- La Asociación Civil "ASOCIACIÓN PERUANA DE AGENTES DE SEGURIDAD" contemplará

Manuel Galvez Saccal
ABOGADO NOTARIO



las siguientes sanciones según la gravedad de las infracciones cometidas por un asociado: =====

- a. Amonestación. =====
- b. Suspensión. =====
- c. Separación Definitiva. =====

ARTICULO 15.- Se pierde la condición de Asociado por: =====

- a. Renuncia Expresa. =====
- b. Fallecimiento. =====
- c. Separación Definitiva. =====
- d. Resolución o Sentencia Judicial Firme de Condena =====
- e. Dos faltas injustificadas a las sesiones válidamente convocadas para Asamblea General de Asociados. =====

ARTICULO 16.- Entiéndase la condición de asociado hábil sobre quien no pese ningún tipo de sanción o medida disciplinaria. =====

TITULO III. =====

ORGANOS DE LA ASOCIACION. =====

ARTICULO 17.- Son órganos de la Asociación Civil "ASOCIACIÓN PERUANA DE AGENTES DE SEGURIDAD" los siguientes: =====

- a. La Asamblea General de Asociados. =====
- b. El Consejo Directivo. =====
- c. El Director Ejecutivo. =====

CAPITULO I. =====

ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS. =====

ARTICULO 18.- La Asamblea General de Asociados representa la universalidad de los Asociados y está integrada por todos aquellos que gocen del pleno ejercicio de sus derechos conforme al Libro Registro de Asociados. La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación Civil "ASOCIACIÓN PERUANA DE AGENTES DE SEGURIDAD" y sus decisiones, tomadas de acuerdo a la Ley y el Estatuto, son obligatorias para todos los asociados, inclusive para aquellos que hubiesen votado en contra, se hubiesen abstenido de votar o estuviesen ausentes, fuesen disidentes de la Asamblea General o adquiriesen la calidad de asociados con posterioridad a la fecha de celebración de la misma. =====

ARTICULO 19.- Las Sesiones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán por lo menos una vez al año, durante el primer trimestre del ejercicio calendario, y las sesiones extraordinarias se realizarán conforme a las necesidades de la Asociación Civil. =====

La Asamblea General es convocada por el Director Ejecutivo, cuando lo acuerde el Consejo Directivo, o cuando lo solicite no menos de la décima parte de los asociados. =====

ARTICULO 20.- Compete a la Sesión Ordinaria de la Asamblea General de Asociados: =====

- a. Definir los lineamientos y políticas generales de la Asociación Civil. =====
- b. Aprobar la memoria de gestión social balance, estados de resultados, presupuesto anual o informes que le someta el Consejo Directivo. =====
- c. Elegir a los miembros del Consejo Directivo, y al Director Ejecutivo quien presidirá el Consejo Directivo. =====
- d. Los demás asuntos que hubiesen sido materia de la Agenda. =====

Mano de
Director Ejecutivo



e. Remover o revocar, los poderes, mandatos, delegaciones y/o representaciones brindadas por el Consejo Directivo, Director Ejecutivo. =====

ARTÍCULO 21.- Compete a la Sesión Extraordinaria de la Asamblea General de Asociados: =====

a. Remover al Director Ejecutivo, demás miembros del Consejo Directivo y elegir a las personas que los sustituyan. =====

b. Modificar el Estatuto. =====

c. Disponer auditorías, balances o investigaciones. =====

d. Disolver y aprobar la liquidación de la Asociación Civil. =====

e. Los demás asuntos que hubiesen sido materia de Agenda. =====

Manuel Gálvez Sucedor
ABOGADO NOTARIO

ARTÍCULO 22.- Las sesiones de Asamblea General de Asociados deberá ser convocadas mediante esquila

notificada con no menos de Tres (3) días calendarios de anticipación a la celebración de la misma, indicando

fecha, hora, lugar y asuntos a tratar; pudiendo indicarse, asimismo, fecha y hora para la primera y segunda

citación, de ser el caso. Sin embargo, no será necesaria la convocatoria previa si estuviesen presentes todos

los asociados hábiles y acordaran unánimemente celebrar la Asamblea y tratar los asuntos materia de Agenda.

ARTÍCULO 23.- Para la validez de las reuniones de Asamblea General se requiere, en primera convocatoria, la

concurencia de más de la mitad de asociados. En segunda convocatoria, basta la presencia de cualquier

número de asociados. Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de más de la mitad de los asociados

concurrentes, =====

Para modificar el Estatuto, para la separación definitiva de asociados o para disolver la Asociación Civil se

requiere, en primera convocatoria, la asistencia de más de la mitad de los asociados. Los acuerdos se adoptan

con el voto de más de la mitad de los asociados concurrentes. En segunda convocatoria, los acuerdos se

adoptan con los asociados que asistan y que representen no menos de la décima parte de los asociados

hábiles. =====

ARTÍCULO 24.- Sólo los asociados hábiles conforme al Libro Registro de Asociados serán tomados en cuenta

para la asistencia y votación en Asamblea General. Los Asociados pueden ser representados en la Asamblea

General por otra persona =====

La representación se otorga por escritura pública. También se puede conferir por otro medio escrito y sólo con

carácter especial para cada Asamblea. =====

ARTÍCULO 25.- Las sesiones de la Asamblea General serán presididas por el Director Ejecutivo. Actuará como

Secretario el directivo que designe la Asamblea. En ausencia, los cargos serán ejercidos por las personas que

designa la misma Asamblea. =====

ARTÍCULO 26.- Se llevará un Libro de Actas, debidamente legalizado, donde se registrarán todos los acuerdos

que adopte la Asamblea General. El Acta tiene fuerza legal desde su aprobación. =====

CAPITULO II. =====

DEL CONSEJO DIRECTIVO. =====

ARTÍCULO 27.- La Asociación Civil "ASOCIACIÓN PERUANA DE AGENTES DE SEGURIDAD" estará

administrada y dirigida por un Consejo Directivo que tendrá las facultades de gestión necesarias para la

administración de la Asociación Civil, conforme a su objeto social; con excepción de los asuntos que la Ley o el

Estatuto atribuyen a la Asamblea General. =====



ARTÍCULO 28.- El Consejo Directivo está integrado por Tres (3) miembros como mínimo y 6 (seis) miembros como máximo, que deben ser asociados, elegidos por la Asamblea General por un periodo de cinco (5) años, cuyas funciones específicas se determinaran en el Reglamento Interno de la Asociación Civil, pero continuarán en el cargo hasta que se designe a las personas que los sustituyan. =====
 Los miembros del Consejo Directivo pueden ser reelegidos. =====

ARTÍCULO 29.- La condición de miembro del Consejo Directivo es honorífica, dando lugar solo al goce de dietas, gastos de representación y viáticos sustentados y aprobados por el Consejo Directivo, cuyos montos serán fijados por la Asamblea General de Asociados. =====

ARTÍCULO 30.- El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente en forma mensual y extraordinariamente cuando lo convoque el Director Ejecutivo por su propia iniciativa, cuando lo solicite cualquiera de los miembros del Consejo Directivo. =====

ARTÍCULO 31.- Para sesionar válidamente el Consejo Directivo requerirá la asistencia de más de la mitad de sus miembros y adoptará acuerdos por la mayoría de los miembros asistentes. =====

ARTÍCULO 32.- El Consejo Directivo sólo podrá adoptar decisiones reunido en sesión. Para las sesiones del Consejo Directivo se observarán las siguientes normas: =====

a. Las convocatorias a sesiones ordinarias no requerirán de convocatoria específica si el propio Consejo Directivo hubiese normado su funcionamiento regular. En defecto, la convocatoria a sesiones ordinarias y las extraordinarias, en su caso, serán hechas por el Director Ejecutivo mediante esqueta con una anticipación de no menor de tres (3) días a la fecha señalada. =====

b. En la esqueta deberá indicarse el lugar, fecha y hora de la sesión y temas a tratar. =====

c. Podrán llevarse a cabo reuniones válidas del Consejo Directivo sin necesidad de convocatoria previa, cuando se encuentren presentes todos sus miembros y dejen constancia en el Acta de su consentimiento unánime de celebrar la sesión. =====

d. El Director Ejecutivo presidirá las sesiones, en su ausencia la presidirá el miembro que designe el Consejo Directivo. Actuará como secretario el miembro que designe el Consejo Directivo. =====

ARTÍCULO 33.- Compete al Consejo Directivo: =====

a. Convocar a la Asamblea General. =====

b. Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General la memoria de gestión, el balance, estado de resultados, presupuesto anual y demás cuentas e informes. =====

c. Encomendar determinados asuntos a uno o más miembros, sin perjuicio de las atribuciones del Director Ejecutivo y/o de los poderes que pudiera conferir a cualquier persona. =====

d. Reglamentar su propio funcionamiento. =====

e. Establecer comisiones especiales bajo su dependencia y normar su funcionamiento. f. Elaborar, modificar y aprobar los reglamentos internos de la Asociación Civil. =====

g. Designar, mediante votación con mayoría simple, representantes, delegados, apoderados y otorgar todo tipo poderes. =====

h. Supervisar las actividades de la Asociación Civil. =====

i. Supervisar la celebración de convenios de cooperación con fuentes cooperantes o entidades financieras en generales, así como convenios de cooperación interinstitucional con personas naturales o jurídicas, públicas o



privadas, nacionales o extranjeras. =====

j. Supervisar la marcha financiera y ejecución presupuestaria. =====

k. Todas las demás que se deriven de su naturaleza de órgano administrador de la Asociación Civil. =====

ARTICULO 34.- Los miembros de Consejo Directivo están facultados a percibir bonos dinerarios por concepto de dietas, viáticos y demás gastos de representación por la naturaleza de sus funciones. =====

CAPITULO III. =====

DEL DIRECTOR EJECUTIVO. =====

ARTICULO 35.- El Director Ejecutivo de la Asociación Civil "ASOCIACIÓN PERUANA DE AGENTES DE SEGURIDAD" desempeñará la representación legal, la administración y gestión ordinaria de la Asociación, siendo el cargo de más alto nivel de la Asociación Civil. Tiene total autonomía de organizar la estructura interna de la Asociación Civil, pudiendo crear gerencias, departamentos, direcciones, secretarías y demás órganos que considere pertinente para un eficiente funcionamiento de la Asociación Civil, así como contratar el personal necesario para la administración interna de la Asociación Civil y/o el cumplimiento del objeto social de la Asociación Civil y su estatuto. =====

Manuel Gálvez
 ABOGADO NOTARIO

ARTÍCULO 36.- El Director Ejecutivo de la Asociación Civil "ASOCIACIÓN PERUANA DE AGENTES DE SEGURIDAD" goza de las facultades siguientes: =====

a. Dirigir a la Asociación Civil. =====

b. Representar legalmente a la Asociación Civil y otorgar todo tipo de poderes en su nombre. =====

c. Suscribir la correspondencia oficial de la Asociación Civil. =====

d. Coordinar el trabajo al interior de la Asociación Civil. =====

e. Cuidar que la contabilidad esté al día, inspeccionando libros, documentos, operaciones y dictando las disposiciones necesarias para el funcionamiento normal de la Asociación Civil. =====

f. Contratar, fiscalizar, suspender, reemplazar, separar a trabajadores, asesores, consultores, obras y servicios necesarios para la buena marcha de la Asociación Civil. g. Presentar a tiempo oportuno al Consejo Directivo la información necesaria para formular la memoria de gestión social, el Balance General de cada ejercicio, los Estados de Resultados y demás cuentas e informes. =====

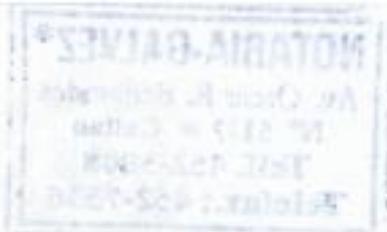
h. Ordenar pagos y cobros, otorgando cancelaciones o recibos. =====

i. Iniciar, impulsar, tramitar y concluir cualquier procedimiento administrativo necesario para el cumplimiento del objeto social; incluidas las facultades de presentar declaraciones juradas, interponer reclamaciones u otros medios impugnativos, así como la potestad de desistirse y renunciar a derechos. =====

j. Representar los intereses de la Asociación Civil. =====

k. Solicitar y concretar permisos u concesiones administrativas, sean gratuitas u onerosas y celebrar los convenios correspondientes. =====

l. Representar a la Asociación Civil con las facultades generales y especiales contenidas en los artículos setentidocuatro y setentidocinco del Código Procesal Civil, a fin de que la represente en toda clase de trámites, procesos judiciales, arbitrales, constitucionales, y en general en cualquier proceso o procedimiento administrativo, sin reserva ni limitación alguna, y con total independencia de la naturaleza de la participación de la Asociación Civil en dichos procesos o procedimientos, sea como demandado, demandante, tercero legitimado, denunciante o denunciado, pudiendo apersonarse a cualquier proceso o procedimiento, en su



nombre y representación. En tal virtud, podrá realizar todos los actos de disposición de derechos sustantivos y para demandar, reconvenir, contestar demandas y reconveniones, prestar declaración, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, sustituir o delegar la representación procesal y para los demás actos que exprese la Ley. m. Representar a la Asociación Civil en cualquier asunto de carácter laboral sea con servidores con vínculo laboral vigente, individual o colectivamente considerados, o con ex servidores que reclamen el pago de beneficios sociales. Dichas facultades se ejercerán con arreglo a lo dispuesto en la normatividad aplicable vigente, así como normas complementarias o modificatorias que se pudiesen dictar en el futuro, y complementados con las facultades generales y especiales previstas en los artículos setenticuatro y setenticinco del Código Procesal Civil. n. Celebrar contratos de arrendamiento, adquisición y disposición de bienes muebles o equipos vinculados a la gestión ordinaria de la Asociación Civil y, en general, celebrar y ejecutar los actos y contratos ordinarios correspondientes al objeto social de la Asociación Civil. Para tal efecto, conforme a sus facultades, podrá llevar la firma y representación legal de la Asociación Civil en todo tipo de actos y contratos, pudiendo otorgar, suscribir y firmar contratos privados, minutas y Escrituras Públicas. o. Delegar o sustituir, en todo o en parte, las facultades concedidas en el presente Estatuto en favor de una o varias personas, revocar la delegación o sustitución efectuada y reasumir las facultades delegadas o sustituidas. -----

ARTÍCULO 37.- El Director Ejecutivo de la Asociación Civil "ASOCIACIÓN PERUANA DE AGENTES DE SEGURIDAD" podrá ejercer las facultades siguientes:-----

- a. Solicitar y concretar donaciones o cooperación técnica para alcanzar los objetivos de la Asociación Civil y celebrar los convenios y compromisos correspondientes. -----
- b. Solicitar, acordar, contratar y verificar las operaciones de préstamos y créditos; abrir, transferir y cerrar cuentas corrientes bancarias y solicitar sobregiros o créditos en cuenta corriente; girar, endosar, protestar, ejecutar y cobrar cheques de cualquier índole; girar, aceptar, avalar, reaceptar, renovar, endosar, protestar, ejecutar, descontar, negociar y cobrar letras de cambio, vales, pagarés, giros y cualquier otro título-valor o documento de crédito; depositar, retirar, vender y comprar valores; abrir y cerrar cajas de seguridad; abrir, transferir y cancelar cuentas de ahorro; depositar o retirar dinero de los depósitos que la Asociación Civil tenga en los Bancos o en cualquier otra institución financiera, de crédito y/o ahorro; solicitar cartas de crédito, celebrar contratos de arrendamiento financiero, advance account y préstamos en el extranjero; y, en general, todas las actividades de crédito, bancarias, financieras, mercantiles, civiles o conexas, de modo activo o pasivo, dentro del territorio de la República o fuera de él, sea en moneda nacional o extranjera, dentro de los límites permitidos por la legislación. -----
- c. Girar cheques, ya sea sobre saldos deudores o acreedores, cobrar cheques y endosar cheques para abono en cuenta de la Asociación Civil o a terceros; girar, emitir, aceptar, endosar, cobrar, avalar, afianzar, renovar, prorrogar y/o descontar letras de cambio, pagarés, facturas conformadas y cualquier otro título valor; endosar certificados de depósito, conocimientos de embarque, pólizas de seguros y/o warrants, así como cualquier otro título valor o documento comercial o de crédito transferible; depositar y retirar valores mobiliarios en custodia; asimismo gravarlos y enajenarlos; realizar cualquier operación bancaria, inclusive la apertura, retiro y/o cierre de cuentas corrientes, cuentas a plazo, cuentas de ahorro, cuentas de custodia y/o depósitos, depositar o



retirar fondos, girar contra las cuentas, solicitar sobregiros; solicitar y abrir cartas de crédito, solicitar y contratar fianzas bancarias, celebrar contratos de arrendamiento financiero o 'leasing', 'lease back', factoring y/o underwriting; observar estados de cuenta corriente, así como solicitar información sobre operaciones realizadas en cuentas y/o depósitos de la Asociación; efectuar cobros de giros y transferencias, efectuar cargos y abonos en cuentas, efectuar pagos de transferencias y otorgar cancelaciones y recibos; celebrar contratos de compraventa, promesa de compraventa y/u opciones, pudiendo vender y/o comprar bienes inmuebles y/o muebles, incluyendo acciones, bonos y demás valores mobiliarios, así como realizar operaciones de reporte respecto a estos últimos. =====

Manuel Galvez Suarez
ABOGADO NOTARIO

Celebrar todo tipo de actos y/o contratos para el normal desempeño de la Asociación Civil, adquirir, transferir, comprar y vender bienes muebles o inmuebles o derechos sobre ellos; celebrar operaciones de préstamo, mutuo, arrendamiento, dación en pago, fideicomiso, fianza, comodato, uso, usufructo, opción, cesión de derechos y de posición contractual; tanto en manera activa como pasiva, para la adquisición, disposición y gravamen de toda clase de bienes muebles e inmuebles, incluyendo el alquiler y posterior manejo de cajas de seguridad; así como cualquier tipo de contrato bancario; así como acordar la validez de las transferencias electrónicas de fondos, por facsimil u otros medios similares, entre cuentas propias o a favor de terceros; prestar aval y otorgar fianza a nombre de la asociación a favor de terceros; así como constituir garantía mobiliaria o hipoteca o gravar de cualquier forma los bienes muebles o inmuebles de la Asociación Civil, pudiendo afectar cuentas, depósitos, títulos valores o valores mobiliarios en garantía, inclusive en fideicomiso en garantía; celebrar contratos de crédito en general, ya sea crédito en cuenta corriente, crédito documentario, préstamos, mutuos, advance account y otros; así como ceder derechos y créditos. =====

ARTÍCULO 38.- La enumeración de las facultades y atribuciones que antecede no es limitativa sino simplemente enunciativa y descriptiva de las facultades que tiene el Director Ejecutivo. La Asamblea General o el Consejo Directivo podrán ampliar estas facultades o designar otros apoderados o representantes otorgándoles los poderes correspondientes. =====

CAPITULO IV.-----
DEL PATRIMONIO.-----

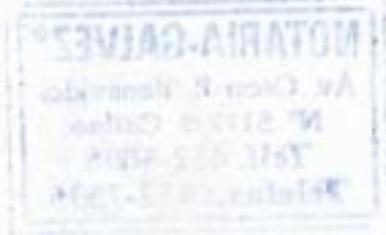
ARTÍCULO 39.- El Patrimonio del "ASOCIACIÓN PERUANA DE AGENTES DE SEGURIDAD" será el que arroje su Balance y no podrá distribuirse directa ni indirectamente entre los Asociados. Todo ingreso o excedente que arroje un ejercicio fiscal se aplicará obligatoriamente a los fines de la Asociación Civil. =====

ARTÍCULO 40.- El Patrimonio se incrementa con las cotizaciones de los Asociados, donaciones, excedentes, ingresos por servicios conforme a su objeto social, y en general por cualquier otro medio permitido por la Ley. =

TÍTULO V.-----
DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION.-----

ARTÍCULO 41.- La disolución de la Asociación Civil podrá ser acordada en sesión de la Asamblea General siempre que hubiese sido convocada especialmente para ello y se observen los requisitos establecidos en el artículo veintitrés y artículo veinticuatro del presente Estatuto. =====

ARTÍCULO 42.- La liquidación será efectuada por un Liquidador o Comité Liquidador designado especialmente para esa función por la Asamblea General. El o los Liquidadores gozarán de las atribuciones y facultades para liquidar la Asociación y serán personalmente responsables por sus actos. =====



ARTÍCULO 43.- Concluida la liquidación, el Liquidador o el Comité Liquidador convocará a la Asamblea General, quien aprobará las cuentas de las operaciones en liquidación. La Asamblea General destinará el patrimonio resultante a instituciones que persigan fines similares en el país. =====

TITULO VI DISPOSICIONES FINALES. =====

PRIMERA. - En todo lo que no esté previsto en el presente Estatuto se aplicarán las normas pertinentes del Código Civil de la República del Perú establecidas para las Asociaciones Civiles. =====

SEGUNDA. - Toda clase de desacuerdos que surjan en la interpretación del presente Estatuto será resuelta por la Asamblea General de Asociados. Agregue Usted Señor Notario lo que fuera de ley, inserte lo que corresponda y sírvase cursar los partes notariales al Registro de Asociaciones de la Oficina Registral de Lima.

TERCERO. - El primer Consejo Directivo estará integrado por 4 miembros y será el siguiente:=====

PRESIDENTE: JUAN ALBERTO LOPEZ PACHECO, de nacionalidad peruana, identificado con DNI N° 08665699, administrador, casado con Fanny Casas Cortez, con domicilio en Avenida Colina N° 238, Interior B, Distrito de Barranco, Provincia y Departamento de Lima.=====

VICEPRESIDENTE: CHARLES NEYSER ANTICONA RAMIREZ, de nacionalidad peruana, identificado con DNI N° 18198586, supervisor de seguridad, casado con Juana Juarez Ramirez, con domicilio en Manzana T4, Lote 15, Sector A 3 Proyecto Piloto Nuevo Pachacutec, distrito de Ventanilla, Provincia constitucional del Callao.=====

SECRETARIO: DARIO GREGORIO CARBONEL CHAPOÑAN, de nacionalidad peruana, identificado con DNI N° 25802233, supervisor de seguridad, casado con Edith Martinez Bancos, con domicilio en Manzana R 4, Lote 3, Sector A3 Proyecto Piloto Nuevo Pachacutec, distrito de Ventanilla, Provincia constitucional del Callao.=====

TESORERO: ELLSER DAYEZ ANTIKONA JUAREZ, de nacionalidad peruana, identificado con DNI N° 70012188, técnico en sistemas, soltero, con domicilio en Sector A, Grupo residencia A3, Manzana T - 4, lote 15, Proyecto Piloto Nuevo Pachacutec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao.=====

CUARTO. - Queda designado como **DIRECTOR EJECUTIVO:** JUAN ALBERTO LOPEZ PACHECO, de nacionalidad peruana, identificado con DNI N° 08665699, administrador, casado con Fanny Casas Cortez, con domicilio en Avenida Colina N° 238, Interior B, Distrito de Barranco, Provincia y Departamento de Lima.=====

Agregue Usted señor notario lo demás de ley y sírvase cursar los partes notariales al Registro de Personas Jurídicas de Lima para su inscripción registral.=====

Lima, once de agosto del dos mil veinte.=====

FIRMADO: JUAN ALBERTO LOPEZ PACHECO. CHARLES NEYSER ANTICONA RAMIREZ.- DARIO GREGORIO CARBONEL CHAPOÑAN. - ELLSER DAYEZ ANTIKONA JUAREZ.=====

AUTORIZA LA PRESENTE MINUTA: PABLO H. TEMOCHE GADEA, ABOGADO, C.A.C. 3673.=====

OTRO INSERTO: ARTICULO SETENTICUATRO DEL CODIGO PROCESAL CIVIL:- FACULTADES GENERALES:- LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL CONFIERE AL REPRESENTANTE LAS ATRIBUCIONES Y POTESTADES GENERALES QUE CORRESPONDEN AL REPRESENTADO, SALVO AQUELLAS PARA LAS QUE LA LEY EXIGE FACULTADES EXPRESAS. LA REPRESENTACIÓN SE ENTIENDE OTORGADA PARA TODO EL PROCESO, INCLUIDO PARA LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA Y EL COBRO DE COSTAS Y COSTOS, LEGITIMANDO AL REPRESENTANTE PARA SU INTERVENCIÓN EN EL PROCESO Y REALIZACIÓN DE TODOS LOS ACTOS DEL MISMO, SALVO



AQUELLOS QUE REQUIERAN LA INTERVENCIÓN PERSONAL Y DIRECTA DEL REPRESENTADO.===
ARTICULO SETENTICINCO DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL:- FACULTADES ESPECIALES:- SE
 REQUIERE EL OTORGAMIENTO DE FACULTADES ESPECIALES PARA REALIZAR TODOS LOS
 ACTOS DE DISPOSICIÓN DE DERECHOS SUSTANTIVOS Y PARA DEMANDAR, RECONVENIR,
 CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENCIONES, DESISTIRSE DEL PROCESO Y DE LA PRETENSIÓN,
 ALLANARSE A LA PRETENSIÓN, CONCILIAR, TRANSIGIR, SOMETER A ARBITRAJE LAS
 PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO, SUSTITUIR O DELEGAR LA
 REPRESENTACIÓN PROCESAL Y PARA LOS DEMÁS ACTOS QUE EXPRESE LA LEY.=====

EL OTORGAMIENTO DE FACULTADES ESPECIALES SE RIGE POR EL PRINCIPIO DE LITERALIDAD.
 NO SE PRESUME LA EXISTENCIA DE FACULTADES ESPECIALES NO CONFERIDAS
 EXPLÍCITAMENTE.=====

ARTICULO SETENTISIETE DEL CODIGO PROCESAL CIVIL: SUSTITUCIÓN Y DELEGACIÓN DEL
PODER:- EL APODERADO PUEDE SUSTITUIR SUS FACULTADES O DELEGARLAS, SIEMPRE QUE SE
 ENCUENTRE EXPRESAMENTE AUTORIZADO PARA ELLO.=====

LA SUSTITUCIÓN IMPLICA EL CESE DE LA REPRESENTACIÓN SIN POSIBILIDAD DE REASUMIRLA;
 LA DELEGACIÓN FACULTA AL DELEGANTE PARA REVOCARLA Y REASUMIR SU
 REPRESENTACIÓN.=====

LA ACTUACIÓN DEL APODERADO SUSTITUTO O DELEGADO OBLIGA A LA PARTE
 REPRESENTADA, DENTRO DE LOS LÍMITES DE LAS FACULTADES CONFERIDAS.=====

LA FORMALIDAD PARA LA SUSTITUCIÓN O LA DELEGACIÓN ES LA MISMA QUE LA EMPLEADA
 PARA EL OTORGAMIENTO DEL PODER.=====

C O N C L U S I O N: INSTRUIDOS LOS OTORGANTES DEL OBJETO Y FINES DE ESTA ESCRITURA
 QUE LEYERON EN SU INTEGRIDAD, SE RATIFICAN EN EL CONTENIDO DE LA MISMA, DE LO QUE
 DOY FE.- EL NOTARIO DEJA CONSTANCIA DE HABER ADVERTIDO A LOS INTERESADOS SOBRE
 LOS EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO NOTARIAL.=====

LOS OTORGANTES DAN SU CONSENTIMIENTO EXPRESO PARA EL TRATAMIENTO DE SUS DATOS
 PERSONALES Y LA FINALIDAD QUE SE LES DARÁN DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR LA LEY
 NUMERO 29733 Y SU REGLAMENTO.=====

CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1106- EL NOTARIO QUE
 SUSCRIBE DEJA CONSTANCIA QUE SE HAN EFECTUADO LAS MÍNIMAS ACCIONES DE CONTROL
 Y DEBIDA DILIGENCIA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, DECLARANDO
 BAJO JURAMENTO Y RESPONSABILIDAD EN ESTE ACTO CADA UNO DE LOS INTERVINIENTES EN
 EL PRESENTE INSTRUMENTO QUE SUS RESPECTIVOS FONDOS, BIENES O ACTIVOS, SI FUERA EL
 CASO, NO TIENEN PROCEDENCIA ILEGAL NI ESTÁN INVOLUCRADOS CON EL LAVADO DE
 ACTIVOS, SIENDO SU ORIGEN LÍCITO, HACIENDO EXTENSIVA ESTA DECLARACIÓN JURADA A
 LOS MEDIOS DE PAGO UTILIZADOS.=====

CONSTANCIA- SE DEJA CONSTANCIA DE HABERSE EXIGIDO EL DOCUMENTO NACIONAL DE
 IDENTIDAD Y HABER VERIFICADO LA IDENTIDAD DE LOS INTERVINIENTES UTILIZANDO LA
 COMPARACIÓN BIOMÉTRICA DE LAS HUELLAS DACTILARES Y FICHAS DE DATOS RENIEC, A

Manuel Gálvez Suárez
 ABOGADO NOTARIO



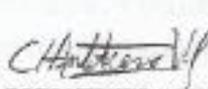
31832

TRAVÉS DEL SERVICIO QUE BRINDA EL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIDAD Y ESTADO CIVIL - RENIEC. =====

ESTA ESCRITURA SE INICIA EN LA SERIE NÚMERO: UN MILLON TRESCIENTOS SESENTICUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTITRES Y CONCLUYE EN LA SERIE NÚMERO: UN MILLON TRESCIENTOS SESENTICUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTINUEVE VUELTA. =====

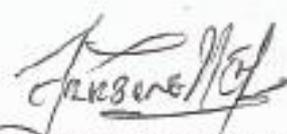
PROCEDIENDO A FIRMAR Y A ESTAMPAR SU IMPRESIÓN DACTILAR POR ANTE MÍ, DE LO QUE DOY FE. =====


JUAN ALBERTO LOPEZ PACHECO


CHARLES NEYSER ANTICONA RAMIREZ

Manuel Gálvez Succár
Abogado Notario




DARIO GREGORIO CARBONEL CHAPOÑAN


ELLSER DAYEZ ANTIKONA JUAREZ

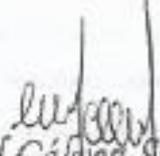
FIRMA: JUAN ALBERTO LOPEZ PACHECO EL DIA ONCE DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. =====

FIRMA: CHARLES NEYSER ANTICONA RAMIREZ EL DIA DIEZ DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. =====

FIRMA: DARIO GREGORIO CARBONEL CHAPOÑAN EL DIA ONCE DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. =====

FIRMA: ELLSER DAYEZ ANTIKONA JUAREZ EL DIA ONCE DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. =====

SE CONCLUYÓ EL PROCESO DE FIRMAS EL DIA ONCE DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. =====


Manuel Gálvez Succár
ABOGADO NOTARIO

NOTARIA GALVEZ*
Av. Oscar R. Benavides
N° 5177 # Callao
Telf. 452-5008
Telefax.: 452-7536

CONCUERDA con la Escritura Original de su referencia de fecha **09** de **SETIEMBRE** de **2020** que corre a fojas **20,943** de mi Registro de Escrituras Pública, debidamente firmada y autorizada; y a solicitud de parte interesada este **1ER** Testimonio en **08** fojas útiles. Callao, **18** de **SETIEMBRE** de **2020**.

Vo. Bo.

Manuel Gálvez Succár
ABOGADO NOTARIO

INSCRIPCION

REGISTRADO (A) Constitución de Asociación
EN LA PARTIDA N° 14535811; PS: ACC01
DEL REGISTRO Personas Jurídicas
FECHA LIMA, 26 de Septiembre de 2020

Manuel Gálvez Succár
ABOGADO NOTARIO